

módulos fotovoltaicos, un inversor, equipos de medida y un generador, ocupando una superficie de 156.000 m². Los módulos irán sobre estructuras fijas con una altura de aproximadamente 1,5 m. No será necesario nivelar la parcela, sólo compactarla donde se sitúen las casetas de inversores y centros de transformación. Los accesos son existentes. Se utilizarán 39 centros de transformación de 160 kvas. La parcela dispone de conexión en media tensión. Se incluye también el cerramiento de la parcela con malla de 2 m de altura pintado de verde.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: datos del proyecto, objetivo y definición, estudio del proyecto a evaluar, estudio del medio, factores ambientales susceptibles de recibir impacto, determinación de las acciones del proyecto susceptibles de producir impacto, identificación de impactos, caracterización de impactos, valoración de impactos, valor del impacto, totalización del impacto del proyecto, medidas protectoras, correctoras y compensatorias, otras consideraciones, programa de vigilancia ambiental y conclusión.

En los “Datos del proyecto” y “Objetivo y definición” se presenta al promotor y se justifica la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental.

A continuación se realiza el “Estudio del proyecto a evaluar”, que se resume en el Anexo I, en el que se incluye también un análisis de alternativas.

Dentro del “Estudio del medio” se describen: aire (nivel de ruidos y contaminación), clima, tierra-suelo, vegetación, fauna, paisaje, medio socioeconómico, población y usos del suelo.

A continuación se identifican los factores ambientales susceptibles de recibir impactos y se determinan las acciones susceptibles de producir impactos en fase de planificación, de realización del proyecto y de explotación. Posteriormente, se identifican los impactos y las relaciones causa-efecto entre las acciones del proyecto y los factores del medio mediante la utilización de matrices y se realiza una caracterización y valoración sobre cada factor del medio y una valoración final.

Se proponen las siguientes “Medidas protectoras y correctoras”:

- Utilización de maquinaria en correctas condiciones, instalación de silenciadores y reducción de la velocidad de circulación.
- Retirada y acopio de la tierra vegetal en las zonas ocupadas.

- Repoblación en las proximidades de la nave con tierra vegetal y especies autóctonas. Gestión de aceites usados de acuerdo a la Ley 10/1998.

- Los materiales de hormigón de rechazo, embalajes y otros residuos serán retirados a vertedero.

- Plantación de árboles y arbustos que actúen como pantalla visual.

- Las tonalidades cromáticas de las casetas serán acordes con el entorno.

- Las líneas eléctricas de la instalación fotovoltaica irán enterradas.

- Se evitará el movimiento de tierras innecesario en los accesos.

En el apartado de “Otras consideraciones” se indica que si aparecieran restos arqueológicos o paleontológicos se informará a la Consejería de Cultura.

Se establece un “Programa de vigilancia ambiental” que controle la eficacia de las medidas correctoras y se controlará el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones. En caso de detectarse accidentes de aves con la línea eléctrica se adoptarán las medidas correctoras oportunas.

Finaliza el Estudio de impacto ambiental con la “Conclusión”.

En la documentación gráfica se presentan los planos de situación, emplazamiento de las instalaciones, plano de estructura y detalle de casetas.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Parque solar de 4 MW conectado a la red, en el término municipal de Fregenal de la Sierra”.

El proyecto de “PARQUE SOLAR DE 4 MW CONECTADO A LA RED, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA (BADAJOZ)”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 131 de fecha 9 de noviembre de 2006. En dicho periodo de información pública ha presentado alegaciones la Dirección General de Patrimonio Cultural, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III. Con fecha 13 de febrero se realizó un Trámite de Audiencia al promotor para que subsanara los motivos por los que, desde esta Dirección General de Medio Ambiente se consideraba que el proyecto podría causar una afección negativa irreversible a valores ambientales presentes en la parcela de proyecto. Este trámite ha sido contestado por el promotor en fecha 17 de mayo de 2007.

La instalación solar fotovoltaica no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales ni de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “Parque solar de 4 MW conectado a la red en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “PARQUE SOLAR DE 4 MW CONECTADO A LA RED, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA (BADAJOZ)”, promovido por la

empresa Renovables Fregenal S.L., resulta incompatible e inviable, por los siguientes motivos:

1. En la parcela objeto de proyecto existen 39 encinas de gran porte, de las cuales no se hace mención en el Estudio de impacto ambiental, que se varían afectadas por la distribución propuesta.
2. En el Trámite de Audiencia realizado al promotor se solicitó una modificación del proyecto en relación con la distribución de los distintos elementos del parque para evitar la afección a las encinas existentes en la parcela. La nueva propuesta presentada no garantiza que la instalación, tal y como está proyectada, pueda llevarse a efecto sin causar afección a las encinas existentes.
3. La eliminación de las encinas afectadas por el proyecto daría lugar a impactos ambientales negativos irreversibles, resultando incompatible la realización del proyecto con la preservación del arbolado autóctono.

Mérida, 4 de junio de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

La Dirección General de Patrimonio Cultural alega que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

ANEXO II DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto denominado “Construcción de parque solar de 4.000 w en el polígono 52 parcela 84”, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), promovido por Renovables Fregenal, S.L., se ubica cerca de la carretera EX-101, entre Fregenal de la Sierra y Zafra, a la altura del P.K. 47. La parcela tiene una superficie de 19,69 hectáreas con 1.894 olivos, que se arrancarán para ser replantados en otras zonas.

Se colocarán 400 seguidores monoposte con accionamiento hidráulico de 5 kWp colocados sobre pilotes de hormigón, con una altura de 5,64 m sobre la cota del suelo. Se instalarán 14 casetas de dimensiones 4,4 x 9,5 m, para los inversores y el

transformador de 630 Kva, excepto en una de las casetas, que habrá un transformador de 230 Kva. La evacuación se realizará a una línea aérea de media tensión de 20 kV, propiedad de Endesa, de forma aérea/subterránea, con 2 torres metálicas principio y fin de línea tipo C-2000/14 con cruceta L2, 5 torres metálicas amarre-ángulo C-2000/14 y cruceta antiposadas, 2 torres metálicas amarre-ángulo C-3000/14 y cruceta antiposadas y 1 poste de hormigón tipo HV-13/400, con cruceta N.V. BHI. La línea dispondrá de espirales salvapájaros.

Dispondrá de un edificio de control de 15 x 17 m, en una sola planta, con las dependencias típicas de una vivienda, dormitorios, baño, cocina, aseo y salón-comedor. Además, tendrá otras dependencias de uso para la instalación (almacén, sala de monitorización, vestuarios, etc.). Para las aguas residuales se instalará un equipo depurador compacto formado por decantador-digestor con filtro biológico. El vertido de las aguas depuradas se realizará mediante pozo filtrante. Para las aguas residuales procedentes de los servicios auxiliares, se dispone de un separador de grasas con obturación automática. La parcela se vallará en todo su perímetro, de 2.682 metros aproximadamente, con malla cinégetica de 15/200 x 30 y 2 metros de altura.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, se compone de los siguientes apartados: Introducción, estudio de alternativas y justificación de la solución adoptada, descripción del proyecto, descripción detallada del medio, identificación y valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, programa de vigilancia ambiental, conclusiones y documento de síntesis.

En la “Introducción” se comenta la legislación vigente que hay que aplicar y los datos del promotor y el equipo redactor, así como los antecedentes del promotor.

En el apartado de “Estudio de alternativas y justificación de la solución adoptada” se justifica la solución propuesta, en función de varios parámetros fundamentales: nivel de radiación de la zona, cercanía de una línea para verter a la red con un voltaje mayor a 110 kV. En el diseño, se opta por seguidores monoposte de 5kWp separados entre sí 17 m para evitar sombras.

La “Descripción del proyecto” se resume en el Anexo I.

Dentro del capítulo de “Descripción del medio” se da la información más representativa del territorio de Fregenal. Esta descripción se detalla en los apartados siguientes: Geología, morfología y litología, Edafología, Climatología, Hidrología, Vegetación, Fauna y

variables humanas. Se expone la situación actual de la población de Fregenal y su entorno, así como la situación económica, paro, empleo y los sectores económicos. Por otro lado se mencionan las comunicaciones por carretera y ferrocarril, infraestructuras sanitarias, sociales, deportivas y valores culturales.

En el apartado de “Identificación y valoración de impactos” se identifican todas las acciones tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación que pueden causar impactos sobre cada uno de los factores ambientales, haciendo una mención especial sobre los impactos positivos. Las actividades analizadas en la fase de construcción son: ejecución del cerramiento, adecuación de viviendas y centro de control, movimiento de tierras, línea eléctrica, cimentación, instalación de cableado, colocación de postes y paneles, consumo de recursos y energía, los impactos positivos considerados son sobre las necesidades de mano de obra. Durante la fase de explotación se analiza: mantenimiento de las instalaciones, presencia de los postes y paneles, residuos generados, línea eléctrica, economía, población, paso de corriente y necesidades de mano de obra.

Se proponen las siguientes “Medidas preventivas y correctoras”:

— Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación de las áreas alteradas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

— Previamente al inicio de las obras y tras la concesión de permiso por parte del Organismo competente, se procederá al arranque de los olivos que pueblan en la actualidad la parcela, siendo éstos replantados en otras zonas.

— Los movimientos de tierra serán los mínimos indispensables.

— Se utilizarán como zonas de almacenaje de los elementos más voluminosos zonas libres de vegetación, evitando desbroces, la interrupción de caminos y las molestias a fauna y usuarios de la zona. Se evitará la duplicidad de zonas de almacenaje.

— En las maniobras de izado de apoyos y paneles se prestará especial atención a no dañar a la vegetación presente en la zona, teniendo la precaución de mantener siempre los materiales elevados por encima de la misma y usando medios para alejarlos si fuera preciso.

— Para minimizar el riesgo de electrocución y colisión para la avifauna, el presente proyecto cumple las prescripciones técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, por el que se establecen

normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente.

— Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos existentes como vías de paso.

— Se mantendrá la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido de aceites y combustibles por parte de la maquinaria de la obra.

— El repostaje de la maquinaria se ejecutará fuera de la zona, con los medios y en lugar adecuado, así como los mantenimientos y reparaciones.

— Se limitará el horario de circulación de camiones, evitando la realización de obras o movimiento de tierras fuera del horario diurno.

— Usar velocidades reducidas de la maquinaria (camiones, grúas, etc.) por la zona de la obra a fin de limitar tanto el polvo como el ruido emitido.

— Los trabajos en su realización no afectarán ni a la parte aérea, ni radical de encinas, alcornos u otras especies de matorral noble.

— Se podrán cortar aquellas ramas que puedan causar riesgos debidos a su proximidad, previa consulta con el Agente de Medio Ambiente adscrito a la zona. Las podas se realizarán obligatoriamente en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo. Todos los residuos vegetales que se generen deberán eliminarse por astillado, quema, enterramiento o extracción de la zona. La eliminación de estos residuos deberá ser simultánea a las labores de desbroce y poda.

— Las grúas y elementos de elevación, así como el resto de maquinaria, se posicionará dentro del área de maniobra, evitando dañar la vegetación existente por golpes o choques con la misma.

— No podrá utilizarse en ningún caso para el cerramiento de la parcela (como soporte de la malla o postes), las especies arbóreas o arbustivas autóctonas presentes en la finca.

— Los desbroces necesarios para la instalación del cerramiento, serán los mínimos y afectarán a fajas de unos 5 m.

— Se evitarán las molestias innecesarias a la fauna existente durante el periodo de ejecución de las obras por parte de los obreros y maquinaria.

— Para la construcción de la caseta de personal, se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

— Debe evitarse cualquier tipo de vertido a los cauces de agua.

— No podrán dejarse, bajo ningún concepto, ningún tipo de escombros, plásticos o cualquier otro tipo de residuos ocasionados por la actividad.

— Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de la obra, así como la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y revegetación de áreas de acúmulo de materiales, pistas, zonas de acceso, o lugares de paso que no vayan a ser utilizados procediéndose, si fuera necesario al laboreo de las superficies compactadas.

— Los residuos generados durante la fase de construcción y de funcionamiento serán gestionados de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

— Se procederá a la instalación de una fosa séptica de capacidad suficiente que recogerá los residuos generados por las viviendas.

— Propuesta de reforestación tras el agotamiento de la vida útil del parque.

— Plan de restauración que incluye el desmantelamiento total de todos los elementos instalados y restauración del terreno en el caso de que la instalación solar quedará fuera de servicio. Los paneles fotovoltaicos serán reciclados al final de su vida útil.

— Las labores y trabajos se realizarán en los plazos que la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura determine.

— Con antelación suficiente al inicio de los trabajos deberá comunicarse al Agente de Medio Ambiente de la demarcación la fecha de comienzo y la duración prevista de los mismos. En todo momento se seguirán las instrucciones de los Agentes de Medio Ambiente que supervisen la ejecución de los trabajos.

Se establece un “Programa de vigilancia ambiental” que velará para que la actividad se realice según el proyecto y las condiciones en las que se autorice y para determinar la eficacia de las medidas protectoras y correctivas propuestas. A continuación se resumen las “Conclusiones” de los impactos negativos y positivos de la actuación, así como la admisión de las medidas correctoras que estime la DGMA. Finaliza el estudio con el “Documento de síntesis”, en el que se recoge un resumen de todo el Estudio de Impacto ambiental.

El documento II, contiene los planos: mapa geológico, mapa edafológico, mapa hidrológico, mapa de vegetación, plano de situación y emplazamiento, plano de situación general de la parcela, plano de

distribución de un subsector, plano de situación de la línea eléctrica, plano de centro de control y viviendas, y correcciones ambientales propuestas. El presupuesto que se destinará a las medidas preventivas y correctoras asciende a 47.129,08 €.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Guadalupe”, n.º 00563-00, en el término municipal de Galisteo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Guadalupe”, n.º 00563-00, en el término municipal de Galisteo (Cáceres) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 22, de fecha 22 de febrero de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

El aprovechamiento de áridos no tendrá repercusiones significativas sobre Zonas de la Red Natura 2000, asimismo no se encuentra incluida dentro de Espacios Naturales Protegidos.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el

artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Guadalupe”, n.º 00563-00, en el término municipal de Galisteo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solo efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Guadalupe”, n.º 00563-00, en el término municipal de Galisteo (Cáceres), promovido por la empresa TIÉTAR BAZAGONA ÁRIDOS Y TRANSPORTES, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

Medidas generales:

- 1.ª) Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 2.ª) Se dejará intacta, sin explotar, la Zona de Policía incluida en la parcela 5092, del polígono 7, del término municipal de Galisteo (Cáceres) objeto de solicitud. Las extracciones se realizarán en el resto de superficie de la citada parcela. Dada su proximidad al río Alagón, incluido en el LIC “Ríos Alagón y Jerte”, la Zona de Policía (100 m) quedará excluida de la zona explotable.
- 3.ª) No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático así como en la Zona de Dominio Público Hidráulico donde se incluye el propio cauce. La profundidad de 3,50 m indicada en el estudio de impacto ambiental quedará supeditada a la aparición del nivel freático durante los trabajos de explotación.
- 4.ª) El volumen de extracción solicitado, de 304.500 m³, se verá reducido al descontar el volumen correspondiente a la zona de Policía excluida de la autorización de explotación.
- 5.ª) El plazo de ejecución de la extracción será como máximo de 8 años, periodo que incluye la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.
- 6.ª) La maquinaria pesada que, únicamente, se podrá utilizar, en toda parcela, para la extracción y acopio del árido será la siguiente: cargadoras, retrocargadoras, mototrilas y camiones. En ningún caso se podrán utilizar retroexcavadoras, por lo que su presencia en la parcela no estará justificada.